

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	36 pts. año.
Particulares y colectividades.....	40 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,50 ptas.
» » de años anteriores.....	0,75 » »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,75 pts. lit
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	1,00 »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDEI

SALUDO A FRANCO

¡ARRIBA ESPAÑA!

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

SUMARIO

	Págs.		Págs.
Sección de Administración Provincial		Sección de Administración Económica	
Gobierno Civil de Santander		Jefatura de Obras públicas de Santander ...	478
Circular n.º 74. Transcribiendo una Orden del Ministerio de la Gobernación por la que se concede un plazo de un mes para que los industriales hoteleros de cualquier clase y categoría cumplimenten lo dispuesto en los artículos segundo y cuarto de la Orden de 8 de Abril de 1939.....	474	Subsidio al Ex Combatiente	479
Circular n.º 75. Encareciendo a las Autoridades locales y a los particulares el riguroso cumplimiento de la Orden del Ministerio de Educación Nacional de 21 de Abril próximo pasado, sobre excavaciones arqueológicas	474	Sección de Anuncios de Subastas	
Sección de "Boletín Oficial del Estado"		Diputación provincial de Santander	480
Jefatura del Estado		Delegación de Hacienda de la provincia de Santander	480
Continuación de la Ley para la seguridad del Estado	474	Sección de Anuncios de Subastas	
Ministerio de la Gobernación		Diputación provincial de Santander	480
Orden a que hace referencia la Circular número 74, sobre intensificación de la eficacia de las disposiciones vigentes que rigen la industria hotelera y para definir la competencia del Servicio Nacional del Turismo en dicha materia	476	Delegación especial de Reconstrucción de Santander	481
Sección de Anuncios Oficiales		Sección de Administración de Justicia	
Subcomisión Reguladora de la producción de Frutos secos	478	Providencias judiciales	481
		Anuncio de incoación de expedientes de responsabilidades políticas	484
		Sección de Administración Municipal	
		Ayuntamientos de: Santander, San Miguel de Aguayo, Laredo, Los Corrales de Buelna, Cillorigo, Ruente, Pesaguero, Enmedio, Pénagos, Santiurde de Toranzo, Peñarrubia, Vega de Pas, Pesquera, Villaescusa y Junta vecinal de Esles	485
		Sección de Anuncios Particulares	
		Monte de Piedad de Santander	488

Sección de Administración Provincial

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 74

Secretaría General

En el "Boletín Oficial del Estado" correspondiente al día 29 de Abril último se inserta la siguiente Orden del Ministerio de la Gobernación:

Concediendo un plazo de un mes para que los industriales hoteleros de cualquier clase y categoría cumplieren lo dispuesto en los artículos segundo y cuarto de la Orden de 8 de Abril de 1939

"Ilustrísimo señor: Observándose que son muchos los industriales que no cumplen lo dispuesto en la Orden de 8 de Abril de 1939, "Boletín Oficial del Estado" del 14, sobre funcionamiento de la industria hotelera española, lo que supone un perjuicio evidente para los industriales que ajustan su trabajo a normas legales,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo primero. Se concede un plazo de un mes, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden comunicada en el "Boletín Oficial" de esa provincia, para que los industriales hoteleros de cualquier clase y categoría cumplieren lo dispuesto en los artículos segundo y cuarto de la Orden de 8 de Abril de 1939, "Boletín Oficial del Estado" del 14.

Artículo segundo. Transcurrido el expresado plazo, se reputarán clandestinas las industrias hoteleras que no hubieren cumplido lo ordenado en la expresada disposición.

Artículo tercero. Se entiende que quedan sujetas a las disposiciones de la Orden de referencia las llamadas "casas toleradas", los propietarios de las cuales vienen obligados a presentar, en el plazo improrrogable de un mes, la documentación prevenida en la Orden de 8 de Abril de 1939. Las autoridades gubernativas podrán clausurar, transcurrido el plazo de un mes, las "casas toleradas" que no hubieran dado cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y exacto cumplimiento.

Madrid, 8 de Abril de 1941.—P. D., José Lorente."

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento; y para su exacto cumplimiento, se inserta en otro lugar de este número la disposición ministerial de referencia.

Santander, 1 de Mayo de 1941.

750

EL GOBERNADOR CIVIL
CARLOS RUIZ GARCIA

CIRCULAR NUMERO 75

Secretaría General

Excavaciones arqueológicas

El artículo quinto de la Orden del Ministerio de Educación Nacional de 21 de Abril próximo pasado declara caducadas cuantas autorizaciones de excavaciones hayan sido concedidas, debiendo solicitarse las nuevas, en las condiciones que marca la Ley, de la Comisaría General de Excavaciones Arqueológicas.

Por consiguiente, se considerarán clandestinas cuantas excavaciones se practiquen sin comunicarse previamente su autorización por la Comisaría General de Excavaciones Arqueológicas a este Gobierno y a los alcaldes en cuyo término municipal deban realizarse.

Encarezco, pues, lo mismo a las citadas Autoridades locales que a los particulares, el riguroso cumplimiento de esta disposición, debiendo comunicar todo descubrimiento a mi Autoridad o bien a la Comisaría General o a la Comisaría provincial de Excavaciones Arqueológicas.

Santander, 7 de Mayo de 1941.

788

EL GOBERNADOR CIVIL
CARLOS RUIZ GARCIA

Sección de "Boletín Oficial del Estado"

JEFATURA DEL ESTADO

(Continuación de la Ley para la seguridad del Estado)

CAPITULO SEGUNDO

Delitos contra el Jefe del Estado

Artículo dieciséis. Al que atentare contra la vida o la integridad personal del Jefe del Estado, se le impondrá la pena de muerte.

Artículo dieciocho. Será castigado con igual pena el que atentare contra la libertad personal del Jefe del Estado.

Artículo diecinueve. La conspiración y la proposición para ejecutar cualquiera de los delitos previstos en los artículos anteriores, será castigada con la pena de doce años y un día a veinte años de reclusión.

Artículo veinte. El que públicamente, o por medio de la imprenta o de cualquier otro medio de difusión, provocare a la ejecución de cualquiera de los delitos previstos en los artículos de este capítulo, será castigado, por el solo hecho de la provocación, con la pena de doce años y un día a veinticinco años de reclusión.

La apología de los mismos delitos o de sus culpables, cuando tuviere lugar por los medios mencionados en el párrafo anterior, será castigada con la pena de tres a nueve años de prisión.

Artículo veintiuno. El que amenazare al Jefe del Estado, será penado con reclusión de doce años y un día a treinta años.

Igual pena se impondrá al que invadiese violentamente la morada del Jefe del Estado.

Artículo veintidós. El que injuriare al Jefe del Estado, será penado con ocho años de prisión a veinte de reclusión.

Artículo veintitrés. En los delitos definidos en los artículos diecinueve, veinte, veintiuno y veintidós, los Tribunales, apreciando la condición y demás circunstancias del culpable, así como las que concurrieren en el hecho, podrán imponer, además de las penas señaladas, la de inhabilitación de seis a quince años para el ejercicio de cargos o funciones públicas.

Los mismos, estimando la circunstancia del delincuente y, en especial, su situación económica, podrán imponer a los culpables de los mencionados delitos, además de las penas establecidas en cada caso y de la conminada en el párrafo anterior, un multa de cinco mil a cien mil pesetas.

CAPITULO TERCERO

Revelación de secretos políticos y militares, circulación de noticias y rumores perjudiciales a la seguridad del Estado y ultrajes a la Nación

Artículo veinticuatro. La revelación de secretos políticos y militares, o de otro género, que interesen a la seguridad del Estado, será penada con uno a seis años de prisión y con la inhabilitación de uno a cinco años para cargos y funciones públicas.

Cuando la revelación comprometiére gravemente la seguridad del Estado, será castigada con la pena de doce años y un día de reclusión a muerte.

En el caso del párrafo anterior, si el delincuente fuere condenado a pena de privación de libertad o la de muerte, se conmutará por ésta, se impondrá, además, la de inhabilitación de veinte a treinta años para el ejercicio de cargos o funciones públicas.

Las mismas penas establecidas en los párrafos anteriores se impondrán al que se procure dichos secretos u obtuviere su revelación, cualquiera que fuese su nacionalidad.

Si el culpable de cualquiera de los delitos previstos en los párrafos anteriores fuere funcionario público, las penas se impondrán en su mitad superior.

Artículo veinticinco. El que de cualquier manera comunicare o hiciere circular noticias o rumores falsos, desfigurados o tendenciosos, o ejecutare cualquiera clase de actos dirigidos a perjudicar el crédito o la autoridad del Estado, será castigado con la pena de prisión de tres a diez años y con la de inhabilitación de cinco a diez años para cargos y funciones públicas.

Si los hechos revistieren escasa gravedad, el Tribunal, teniendo en cuenta las circunstancias personales del culpable, podrá rebajar la pena a la de seis meses y un día a dos años de prisión o a la de destierro y multa de dos mil a veinte mil pesetas.

Artículo veintiséis. El español que fuera del territorio nacional comunicare o hiciere circular noticias o rumores falsos, desfigurados o tendenciosos, o ejecutare actos de cualquiera clase encaminados a perjudicar el crédito o la autoridad del Estado o a comprometer la dignidad o los intereses de la Nación española, serán castigados con cinco a diez años de prisión, inhabilitación por igual tiempo para el ejercicio de cargos y funciones públicas y multa de diez mil a cincuenta mil pesetas.

En la misma pena incurrirá el extranjero que en territorio español realizare los hechos mencionados en el párrafo anterior.

Artículo veintisiete. Los ultrajes a la Nación española o al sentimiento de su unidad, así como a sus símbolos y emblemas, se penarán con prisión de uno a cinco años. Si tuvieren lugar con publicidad, con prisión de cinco a diez años.

Los ultrajes encubiertos se castigarán con pena de seis meses de arresto a dos de prisión; y si tuvieren lugar con publicidad, con prisión de tres a seis años.

Los culpables de los delitos comprendidos en este artículo serán también condenados a inhabilitación para el ejercicio de cargos y funciones públicas durante un período de dos a diez años.

CAPITULO CUARTO

Asociaciones y propagandas ilegales

Artículo veintiocho. El que fundare, organizare o dirigiere asociaciones o grupos constituidos para la sub-

versión violenta o la destrucción de la organización política, social, económica o jurídica del Estado, será castigado con la pena de doce a dieciséis años de reclusión.

A estos efectos, si no constase quiénes fueran los jefes o promotores, serán considerados como tal el más caracterizado entre los enjuiciados, y en igualdad de circunstancias, el de más edad.

Los meros partícipes serán castigados con prisión de tres a seis años.

Cuando los hechos sancionados en los párrafos anteriores carecieren de gravedad, podrá el Tribunal rebajar la pena a la de seis meses y un día a dos años de prisión o destierro y multa de dos mil a veinte mil pesetas.

Artículo veintinueve. La propaganda realizada en cualquier forma encaminada a la subversión violenta de la organización política, social, económica o jurídica del Estado o a su destrucción, será castigada con prisión de tres a doce años. Se impondrá la misma pena al que públicamente hiciere la apología de estos hechos o de sus ejecutantes.

Artículo treinta. El que, sin hallarse comprendido en el artículo veintiocho, fundare, organizare o dirigiere grupos o asociaciones que tiendan a la destrucción o relajación del sentimiento nacional, será castigado con prisión de dos a seis años.

La mera participación en estas asociaciones o grupos, se castigará con la pena de seis meses y un día a tres años de prisión.

Artículo treinta y uno. La propaganda realizada en cualquier forma para destruir o relajar el sentimiento nacional, será penada con prisión de uno a cinco años. La pública apología de estos hechos y de sus culpables, se castigará con igual pena.

Artículo treinta y dos. El español que fundare, organizare o dirigiere, dentro o fuera del territorio nacional, asociaciones o grupos constituidos para atacar en cualquier forma la unidad de la Nación española o para promover o difundir actividades separatistas, será penado con seis años de prisión a quince de reclusión.

Los meros partícipes serán castigados con prisión de uno a cinco años.

Los culpables comprendidos en este artículo, además de las penas señaladas en los dos párrafos anteriores, incurrirán en una multa de diez mil a cien mil pesetas.

Artículo treinta y tres. La propaganda de todo género realizada en cualquier forma, dentro o fuera de España, encaminada a atacar la unidad de la Nación española o a promover o difundir actividades separatistas, será penada con prisión de tres a doce años y multa de diez mil a cien mil pesetas.

La pública apología de los hechos atentatorios a la unidad de España, realizada dentro o fuera del territorio nacional, la de sus autores o la de las ideas separatistas, será castigada con igual pena y multa de cinco mil a veinticinco mil pesetas.

Artículo treinta y cuatro. Cuando las propagandas a que se refieren los artículos veintinueve, treinta y uno y treinta y dos se realizaren con abuso de funciones docentes, las penas señaladas se impondrán en su mitad superior, inhabilitándose perpetuamente a los culpables para el ejercicio de dichas funciones.

Artículo treinta y cinco. Los que reconstituyeren o crearen asociaciones, organizaciones, partidos políticos o entidades del llamado "Frente Popular" y

cualquiera otra de tendencias análogas, aun cuando su reconstitución tuviere lugar bajo forma y nombre diverso, serán castigados con la pena de cinco a diez años de prisión y con la inhabilitación por quince años para cargos y funciones públicas.

Cualquier género de pública apología de aquellas doctrinas, propaganda y métodos de acción, será castigado con pena de dos a cinco años de prisión y de seis a diez de inhabilitación.

Artículo treinta y seis. El español residente en España que perteneciere a cualquiera de las asociaciones o grupos, organizaciones, partidos políticos o entidades mencionadas en los artículos veintiocho, treinta, treinta y dos y treinta y cinco existentes fuera del territorio nacional, les prestare en cualquier forma su cooperación o ayuda, será castigado con la pena de seis meses y un día a seis años de prisión.

Los Tribunales podrán imponer una multa de diez mil a cien mil pesetas, teniendo en cuenta el estado de fortuna del delincuente y las circunstancias y consecuencias del hecho.

Artículo treinta y siete. La impresión de toda clase de libros, folletos, hojas sueltas, carteles, periódicos y de todo género de publicaciones tipográficas o de otra especie que provocaren a la comisión de hechos de índole cualquiera contra la seguridad del Estado o perjudiciales al crédito o autoridad del mismo, o comprometieren la dignidad o los intereses de la Nación española, será castigada con prisión de uno a cinco años y multa de diez mil a cincuenta mil pesetas. Con igual pena se castigará su distribución o su tenencia para ser distribuidos.

Artículo treinta y ocho. El que introdujere o intentare introducir en España impresos u otras producciones cuyo contenido constituyere un atentado contra la seguridad del Estado o perjudicaren su crédito, prestigio o autoridad, lesionaren los intereses u ofendieren la dignidad de la Nación española, será castigado con la pena establecida en el artículo anterior.

Artículo treinta y nueve. Los que, con su cooperación económica, aun encubierta, favorecieren la fundación, organización o actividad de las asociaciones, grupos, organizaciones o entidades a que se refieren los artículos veintiocho, treinta, treinta y dos al treinta y seis; la reconstitución de las asociaciones, organizaciones, entidades o partidos mencionados en el artículo treinta y cinco; las propagandas expuestas en los artículos veintinueve, treinta y uno, treinta y tres al treinta y cinco; la impresión de publicaciones prevista en el artículo treinta y siete, y la introducción de impresos de que se ocupa el treinta y ocho, cuando el caudal del culpable lo permita, además de las penas señaladas en los artículos citados, podrán los Tribunales imponer una multa de diez mil a doscientas cincuenta mil pesetas, atendidas las circunstancias y consecuencias del hecho.

Artículo cuarenta. Las actividades separatistas previstas en los artículos primero, párrafos segundo y tercero, siete, treinta y dos, treinta y tres y treinta y seis, podrán ser penadas con la pérdida de la nacionalidad, sin perjuicio de las penas señaladas en los referidos artículos.

Artículo cuarenta y uno. Los que intentaren la implantación de un régimen basado en la división de los españoles en grupos políticos o de clase, cualesquiera

que fuesen, incurrirán en la pena de un mes y un día de arresto a dos años de prisión y suspensión para el ejercicio de todo cargo público durante dos años.

CAPITULO QUINTO

Disposiciones relativas a artículos anteriores

Artículo cuarenta y dos. El español que en el extranjero cometiere cualquiera de los delitos penados en los artículos diecinueve, veinte, veintidós, veinticuatro, veintiséis, veintisiete, veintiocho, veintinueve, treinta, treinta y uno, treinta y dos, treinta y tres, treinta y siete y treinta y ocho, si, previa citación o requerimiento, no compareciere ni fuere habido, será juzgado y condenado en rebeldía, imponiéndosele en todo caso, cualquiera que fuere el desarrollo del hecho punible, la pérdida de la nacionalidad y una multa de cinco mil a quinientas mil pesetas.

Si el culpable se presentare a las Autoridades de la Nación, o fuere detenido, quedarán sin efecto las consecuencias arriba mencionadas de la condena en rebeldía, pero se le impondrán las penas que correspondan, según las disposiciones de esta Ley.

(Continuará)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Para intensificar la eficacia de las disposiciones vigentes que rigen la industria hotelera y para definir la competencia del Servicio Nacional del Turismo en dicha materia, este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo primero. Es de la competencia del Ministerio de la Gobernación y del Servicio Nacional del Turismo:

- 1.º La autorización de apertura de establecimientos hoteleros, sin perjuicio de las que se exijan por otros organismos para otros fines.
- 2.º Fijar las categorías de dichos establecimientos, previa propuesta, cuando se estime oportuno, de la Cámara Hostelera, y los precios de los mismos.
- 3.º Inspeccionar los servicios hoteleros, sin perjuicio de la competencia de otros organismos para realizar inspección sobre aquéllos a efectos sanitarios o de otro orden.

Artículo segundo. Toda empresa o particular que proyecte dedicarse a la industria de hospedaje habrá de dirigirse previamente, y por conducto de las Representaciones provinciales o locales del Servicio Nacional del Turismo, o el de los Gobernadores civiles y Alcaldes en las capitales de provincia o poblaciones no dotadas de dichas Representaciones, al Jefe de dicho Servicio solicitando la oportuna autorización y acompañando a su escrito de súplica un croquis del edificio o planta en que pretenda instalar la industria, con especificación y numeración expresa de los departamentos dedicados a dormitorios, servicios sanitarios, etc., así como los precios que intente establecer, tanto por habitación sencilla y doble, con o sin pensión, desayuno, almuerzo, comida, baño, garaje, coche a la estación, etcétera. El Jefe del Servicio Nacional del Turismo resolverá, teniendo en cuenta la capacidad hotelera de la población y sus posibilidades turísticas, y fijará, si procede, la categoría del establecimiento hotelero y, consecuentemente, los precios máximo y mínimo que corresponden a la categoría asignada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo tercero de esta Orden.

Artículo tercero. Los establecimientos hoteleros serán clasificados dentro de las categorías siguientes, según la calidad de los servicios que estén en condiciones de prestar al público:

A. 1.º Hoteles o Paradores de lujo: primera "A", primera "B", segunda y tercera.

2.º Pensiones o Fondas de primera, segunda y tercera clase.

3.º Casas de Huéspedes y Posadas.

Todos estos establecimientos tendrán servicio de comedor, con precios para pensión completa o comidas aisladas.

B. Alojamientos no dotados de comedor, aunque en ellos puedan servirse desayunos. Se clasificarán en primera, segunda y tercera categoría.

Queda prohibido el uso de la inicial "H" antepuesta a la denominación de los establecimientos hoteleros de cualquier clase, y muy especialmente de los llamados "meublés", que en ningún caso podrán anteponer a sus nombres el término "Hotel".

Asimismo, queda prohibido el empleo de términos de idiomas distintos del español para la nomenclatura de los hospedajes en España, sin perjuicio de que puedan usarse nombres geográficos del Extranjero en la titulación de los mismos.

Las infracciones a lo anteriormente dispuesto serán sancionadas de acuerdo con lo previsto en el tercer párrafo del artículo décimo de esta disposición.

Artículo cuarto. Los dueños de establecimientos hoteleros actualmente en explotación se dirigirán al Jefe del Servicio Nacional del Turismo en solicitud de ser incluidos en las distintas categorías que se establecen, utilizando los procedimientos indicados en la presente Orden.

Artículo quinto. En los casos previstos por los artículos segundo y cuarto de esta Orden, se oirá al Gobernador civil de la provincia respectiva. También podrá solicitarse el informe de la Cámara Hostelera.

Artículo sexto. Todos los establecimientos hosteleros de España deberán poseer el Libro Oficial de Reclamaciones establecido por Real orden circular de 29 de Enero de 1929. A estos efectos, los propietarios o directores de establecimientos de hospedaje, cualquiera que sea su categoría, habrán de proveerse de un ejemplar de los nuevos Libros Oficiales de Reclamaciones, editados por el Servicio Nacional del Turismo. Para ello, se dirigirán, en primer término, a las Oficinas de Información de dicho Servicio, y donde no las hubiere, a los Gobiernos civiles en las capitales de provincia y a las Alcaldías en las demás poblaciones, en solicitud de impresos duplicados de declaraciones juradas, que se facilitarán gratuitamente y que habrán de ser rellenados con sujeción exacta a las indicaciones contenidas en los mismos.

Los precios de las habitaciones, tanto individuales como dobles, con pensión o sin ella, y los de los distintos servicios no serán superiores a los vigentes en 16 de Febrero de 1936, cuando se trate de establecimientos abiertos con anterioridad a dicha fecha. Cuando el hospedaje haya sido abierto o se abra con posterioridad, sus precios se ajustarán a los vigentes para los de su categoría en la fecha indicada.

En las nuevas declaraciones juradas, la diferencia entre los precios de las habitaciones sin pensión y con ella habrá de ser siempre una cifra constante. Cuando

las habitaciones dobles sean ocupadas por dos personas, su precio será igual al doble, menos el 20 por 100 del fijado para una sola persona.

Una vez completados los dos impresos de declaraciones juradas, se entregarán por los interesados a las Autoridades que los hubieren facilitado, las cuales rendrán en su poder uno de ellos, remitiendo el otro, debidamente informado, a la Jefatura del Servicio Nacional del Turismo. Recibido en ésta, los datos de la declaración jurada serán transcritos, si procede, al Libro Oficial de Reclamaciones, que, en unión de los carteles anunciadores del mismo a que se refiere el artículo siguiente, se enviarán, contra reembolso, directamente a los interesados. En el orden de los envíos se dará preferencia a los establecimientos desprovistos en la actualidad del antiguo Libro Oficial de Reclamaciones.

Artículo séptimo. Los carteles anunciadores del Libro Oficial de Reclamaciones, redactados en varios idiomas, habrán de ser colocados inexcusablemente por los hoteleros en los dormitorios y salas de recepción de sus establecimientos.

No podrán colocarse en dichos dormitorios otros carteles que los suministrados por el Servicio Nacional del Turismo, en los que, además de los datos anteriormente citados, constarán los precios de la habitación respectiva y de los distintos servicios generales del Hotel (pensión completa, almuerzo, comida, desayuno, baño, etcétera), así como la indicación de que el dueño o Director del mismo no será responsable de las alhajas, documentos de importancia o cantidades en metálico que dejen los huéspedes en las piezas que ocupen.

Artículo octavo. Los precios, debidamente aprobados y consignados en el Libro Oficial de Reclamaciones, no podrán ser aumentados sin autorización del Jefe del Servicio Nacional del Turismo, quien únicamente accederá a ello cuando exista plena justificación, basada en mejora de los servicios del Hotel, como instalación de agua corriente en las habitaciones, construcción de cuartos de baño, calefacción, obras generales, renovación de decorados y muebles, etcétera, oyendo, en todo caso, al Gobernador civil de la provincia correspondiente.

Artículo noveno. Los dueños de los establecimientos hoteleros serán responsables, gubernativamente, de toda vejación o exacción que se causare a los viajeros por los dependientes de la casa puestos a su servicio, siempre que no acrediten haber corregido la falta y dado satisfacción a los interesados. Asimismo, serán responsables gubernativamente de los robos y estafas de que fueren víctimas los viajeros en sus establecimientos, sin perjuicio de la responsabilidad civil y criminal que les afecte.

Artículo décimo. El Servicio Nacional del Turismo organizará la inspección e investigación que considere convenientes, a fin de evitar abusos y mantener a los establecimientos dedicados a la industria hotelera al nivel de la categoría que les corresponde y exigen los intereses nacionales. Los ciudadanos españoles que se alojen en hoteles, casas de huéspedes, etcétera, tendrán la obligación de exigir el Libro Oficial de Reclamaciones, a su disposición en dichos establecimientos, para anotar en el mismo las deficiencias que observen en ellos y en sus servicios.

Los dueños o Directores de establecimientos hoteleros quedan obligados ineludiblemente a dar cuenta

al Gobernador civil de la provincia de toda reclamación sentada en el Libro Oficial correspondiente. Esta notificación se hará dentro de las veinticuatro horas siguientes, y de un modo literal y exacto, bajo multa de cien a cinco mil pesetas. Los Gobernadores civiles comprobarán rápidamente la certeza de la reclamación sentada en el Libro Oficial e impondrán sanciones gubernativas a los infractores, según la gravedad del abuso cometido, pudiendo, en caso de reincidencia, clausurar el establecimiento en cuestión con carácter temporal o definitivo. De cuantas sanciones impongan darán cuenta los Gobernadores civiles al Servicio Nacional del Turismo.

Artículo undécimo. Quedan derogadas cuantas disposiciones anteriores se opongan a las establecidas en esta Orden, entendiéndose que subsisten en todos sus puntos las dictadas en 10 de Marzo de 1938 (B. O. del 11) y 30 de Octubre de 1938 (B. O. del 31)—rectificada el 1.º de Noviembre de 1938 (B. O. del 2)—, relativas, respectivamente, a reducción de precios para Jefes y Oficiales del Ejército y funcionarios públicos y a reglamentación de comidas.

Artículo transitorio. Una vez en poder del Servicio Nacional del Turismo las declaraciones juradas de todos los hoteles, pensiones, etcétera, a que se refiere el artículo sexto, se hará una selección de los que sean interesantes al turismo, para incluirlos en la Guía Oficial de Hoteles que en su día se edite.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Burgos, 8 de Abril de 1939.—Año de la Victoria.
Serrano Suñer. 750

Señor Jefe del Servicio Nacional del Turismo y de este Ministerio.

(Publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 14 de Abril de 1939).

Sección de Anuncios Oficiales

SUBCOMISION REGULADORA DE LA PRODUCCION DE FRUTOS SECOS

ALMENDRA Y AVELLANA
Delegación de la 3.ª Zona

En cumplimiento de instrucciones del Ministerio de Industria y Comercio, y aplicando el artículo 8 de las normas de la Rama Almendra-Avellana, se anuncia el cierre de los almacenes oficiales de Zaragoza, Castellón y Reus para el día 8 del corriente.

Desde la misma fecha, la Rama Almendra-Avellana cesará de expedir guías de circulación de tales productos.

Reus, 3 de Mayo de 1941.—El delegado de la tercera Zona, Luis Laclériga Guio.—V.º B.º, el presidente de la Rama, E. Morales y Fraile. 791



Relación de los automóviles matriculados por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Santander durante el mes de Abril de 1941.

Número de matrícula	Categoría	Día de la inscripción	MOTOR			Forma	Núm. de asientos	Tara	Carga máxima	NOMBRE Y APELLIDOS del propietario	DOMICILIO	Servicio
			Marca	Número	Cil.							
6637	3.ª	4	Hudson	40.129	6	26	Camión	3	2500	3000	Laredo	SP.
6638	3.ª	12	Ford	BB-18-3564147	8	25	Idem	3	2270	3000	Ateca (Zaragoza)	SP.
6639	2.ª	21	Studebaker	84.822	6	18	Cerrado	5	1150	375	Santander	P.

Santander, 1 de Mayo de 1941.—El ingeniero jefe, Eloy Campiña.

SUBSIDIO AL EX COMBATIENTE

PROVINCIA DE SANTANDER

MES DE FEBRERO DE 1941

RESUMEN DE EX COMBATIENTES Y CUANTIA DE LOS SUBSIDIOS

Número	AYUNTAMIENTO	Número de subsidiarios del padrón ordinario	Importe mensual del padrón ordinario	Número	AYUNTAMIENTO	Número de subsidiarios del padrón ordinario	Importe mensual del padrón ordinario
1	Alfoz de Lloredo...	2	180		Suma anterior ...	11	1.050
2	Ampuero ...			53	Polaciones ...		
3	Anievas ...			54	Polanco ...		
4	Arenas de Iguña ...			55	Potes ...		
5	Argoños ...			56	Puenteviesgo...		
6	Arnüero ...			57	Ramales ...		
7	Arredondo ...			58	Rasines ...		
8	Astillero ...			59	Reinosa ...	2	180
9	Bárcena de Cicero ...			60	Reocín ...	1	90
10	B. de Pie de Concha ...			61	Ribamontán al Mar...		
11	Bareyo...			62	Ribamontán al Monte ...		
12	Cabezón de la Sal ...			63	Rionansa ...		
13	Cabezón de Liébana...			64	Ríotuerto ...	1	90
14	Cabúerniga ...			65	Rozas (Las) ...		
15	Camaleño...			66	Ruente ...		
16	Camargo ...	4	420	67	Ruesga...		
17	Campóo de Yuso ...			68	Ruiloba ...		
18	Cartes ...	1	90	69	San Felices de Buelna ...		
19	Castañeda...			70	San Miguel de Aguayo...		
20	Castro Urdiales...			71	San Pedro del Romeral		
21	Cieza ...			72	San Roque de Riomiera		
22	Cillorigo ...			73	Santa Cruz de Bezana ...		
23	Colindres...			74	Santa María de Cayón...	2	180
24	Comillas ...			75	Santander ...	69	9.015
25	Corvera de Toranzo...			76	Santillana...		
26	Corrales de Buelna...			77	Santiurde de Reinosa ...		
27	Enmedio...			78	Santiurde de Toranzo ...		
28	Entrambasaguas...			79	Santoña ...		
29	Escalante ...	4	360	80	S. Vicente de la Barquera		
30	Guriezo ...			81	Saro ...		
31	Hazas en Cesto ...			82	Selaya ...		
32	H. de Campóo de Suso			83	Soba ...		
33	Herrerías ...			84	Solórzano ...		
34	Lamasón ...			85	Suances ...		
35	Laredo ...			86	Los Tojos ...		
36	Liendo ...			87	Torrelavega ...	5	570
37	Liérganes ...			88	Tresviso ...		
38	Limpias ...			89	Tudanca ...		
39	Luena ...			90	Udías...		
40	Marina de Cudeyo ...			91	Valdálga ...		
41	Mazcuerras ...			92	Valdeolea ...		
42	Medio Cudeyo ...			93	Valdeprado del Río ...		
43	Meruelo ...			94	Valderredible ...		
44	Miengo ...			95	Val de San Vicente...		
45	Miera ...			96	Vega de Liébana ...		
46	Molledo ...			97	Vega de Pas ...		
47	Noja ...			98	Villacarriedo...		
48	Penagos ...			99	Villaescusa ...		
49	Peñarrubia ...			100	Villafufre...		
50	Pesaguero ...			101	Villaverde de Trucíos ...		
51	Pesquera ...			102	Voto ...		
52	Pielagos ...						
	Suma y sigue ...	11	1.050		Sumas ...	91	11.175

Don Timoteo Alvarez Maqueda, jefe de Contabilidad del Servicio de Subsidio al Combatiente de Santander, Certifico: Que los datos que figuran en el presente estado-resumen son fiel reflejo de los padrones y rectificaciones remitidos por los Organismos locales para el mes actual.
Santander, 20 de Febrero de 1941. —El secretario, M. Fernández.—V.º B.º, el jefe provincial (ilegible).

Sección de Administración Económica

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE SANTANDER

De interés para los contribuyentes de la capital y provincia por contribución Industrial

El "Boletín Oficial del Estado" de fecha 15 de Abril próximo pasado recoge la Ley de 28 de Marzo último, la que, en su artículo 1.º, grava con un recargo del 10 por 100 las cuotas en las llamadas *actas de invitación* que por motivo de visita de inspección descubran los señores inspectores al servicio de esta Delegación, salvo en los dos casos siguientes:

a) Cuando en el acta se reflejen bases impositivas conocidas por la Administración, en su concepto y cuantía, por declaración o documentos presentados por el contribuyente, con el fin de liquidar la contribución y concepto a que el acta se contraiga.

b) Cuando el contribuyente se hallare matriculado con clasificación fijada por la propia Administración, en virtud de consulta.

Por consecuencia, todo industrial, bien sea sociedad o comerciante individual, puede personarse, por escrito, en forma reglamentaria, ante esta Administración de Rentas públicas, solicitando su verdadera clasificación los ya establecidos y la que les corresponda a aquellos que pretendan establecerse; bien entendido que, para evitar errores o falsas interpretaciones, han de consignar con toda claridad cuantos elementos contribuyan al desarrollo propio de la industria o actividades de otra índole, según se trate de fábricas, comercio o profesionales. Cualquier duda que pudiera surgir de la lectura de este anuncio será debidamente aclarada en esta Administración, dentro de las horas reglamentarias de oficina.

Santander, 29 de Abril de 1941.—El administrador de Rentas públicas, E. Campos.

747

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Circular a los Ayuntamientos

Esta Delegación de Hacienda tiene conocimiento de que en la mayor parte de los Municipios de la provincia hay una gran ocultación de la riqueza urbana, existiendo un elevado número de fincas que no han sido dadas de alta por sus propietarios y no satisfacen, por tanto, la contribución territorial correspondiente; y como quiera que este estado de cosas no puede continuar, he acordado, en primer lugar, dirigirme a los Ayuntamientos por la presente circular para que requieran a dichos propietarios a fin de que, en un plazo breve, subsanen aquella omisión y den las altas que procedan, ya que, además, se les advierte que esta oficina nombrará comisionados que, desplazándose a los pueblos, comprobarán cuáles son las fincas que en cada término municipal, por negligencia o mala fe de sus propietarios, aun no figuran en los respectivos documentos cobratorios.

Debe hacer público esa Corporación municipal, por los medios a su alcance, que los propietarios que no se apresuren a cumplir con sus obligaciones fiscales con anterioridad a estas visitas que se anuncian incurrirán en sanciones, pues la ocultación se penará con

el reintegro de los débitos atrasados, intereses de demora y la multa que en cada caso proceda.

Esta Delegación confía en el celo y disciplina de que darán prueba los Ayuntamientos, prestando cada uno de ellos la más eficaz cooperación a este servicio que se les encomienda, puesto que de ese modo reportarán grandes beneficios al Tesoro público y evitarán el tener que sancionarles, ya que, de no ocurrir así, se procederá inexorablemente contra los mismos.

Santander, 1.º de Mayo de 1941.—El delegado de Hacienda, Antonio Miño.

751

Sección de Anuncios de Subastas

DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Sección de Vías y obras

Subasta

Habiendo transcurrido el plazo de tres días señalado por la excelentísima Diputación provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de Contratación de obras y servicios a cargo de las entidades municipales y provinciales, desde la publicación del acuerdo de celebración de subasta para las obras de construcción del camino vecinal de enlace desde el extremo del de la estación de Puente-viesgo a Corrobárceno al de Penilla a Iruz sin haberse presentado reclamación alguna, esta excelentísima Comisión Gestora provincial ha acordado señalar el día 21 del mes actual, a las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del camino vecinal de enlace anteriormente citado y cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de 24.918,07 pesetas.

La subasta se celebrará en el Salón de Sesiones y con arreglo a lo prevenido en el artículo 5.º del Reglamento para la Contratación de las obras y servicios antes citado, ante el señor presidente de esta excelentísima Diputación y con asistencia del señor diputado que se designe, hallándose de manifiesto en la Sección de Vías y obras provinciales el presupuesto, pliego de condiciones y demás documentos hasta el día 20 del corriente y a las horas de diez a doce de su mañana.

El depósito provisional para acudir a la subasta será del dos (2) por ciento (100) de la cantidad presupuestada y la fianza definitiva será del cuatro (4) por ciento de la expresada cantidad.

Las proposiciones para optar a la subasta de las obras se presentarán, cualquier día laborable, en la Sección de Vías y obras provinciales, desde el día siguiente al de la publicación del anuncio hasta el día 20 del mes actual, a las doce de su mañana, y a las horas de diez a trece los demás días anteriores.

Las proposiciones deberán enviarse en pliegos cerrados y extendidas en papel sellado o reintegradas con póliza de 4,50 pesetas del Estado y timbre provincial de 1,50 pesetas, arregladas al modelo que a continuación se expresa.

Santander, 7 de Mayo de 1941.—El presidente, Francisco de Nardiz.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de..., con cédula personal del actual ejercicio, que exhibe, enterado del anuncio publicado en el "Boletín Oficial" de esta provincia, de fecha..., y de los requisitos y condiciones que se exi-

gen para la adjudicación de las obras de construcción del camino vecinal de enlace desde el extremo del de la estación de Puenteviesgo a Corrobárceno al de Peñilla a Iruz, en el ejercicio de 1941, se compromete a tomar a su cargo el indicado servicio, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (aquí la proposición que se haga, expresando la cantidad en pesetas y escrita en letra).

(Fecha y firma del proponente).

Derechos de inserción: 74,75 pesetas.

DELEGACION ESPECIAL DE RECONSTRUCCION DE SANTANDER

Subasta-concurso

El excelentísimo señor Gobernador civil de Santander, delegado especial de Reconstrucción, saca a subasta-concurso la construcción de un barrio obrero, compuesto por 140 viviendas de una planta, en Peñacastillo (Campogiro).

El tipo de subasta será de 14.197,69 pesetas por vivienda.

El concurso-subasta se celebrará en las oficinas del Gobierno civil de esta provincia, calle de Castelar, número 1, a las doce horas del día posterior al vencimiento del plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, debiendo presentarse las proposiciones, ajustadas al modelo que se inserta al final, en las oficinas de la Central Nacional Sindicalista (Castelar, número 5, 1.º), todos los días laborables, de diez a trece y de dieciséis a diecinueve, desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia hasta el anterior, inclusive, en que haya de celebrarse la licitación.

A todo pliego de proposiciones deberá acompañarse, por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional, que se fija en pesetas 25.000.

El pliego de condiciones, planos, mediciones, presupuesto y demás documentos estarán de manifiesto en los mismos días, horas y lugar antes citados para la presentación de pliegos.

Deberán enviarse las proposiciones en pliegos cerrados, arregladas al modelo que a continuación se inserta y dirigidas al excelentísimo señor Gobernador civil, delegado especial de Reconstrucción, y con la siguiente inscripción: "Proposición para optar al concurso-subasta de barriada en Peñacastillo".

Santander, 7 de Mayo de 1941.—El Gobernador civil, delegado especial de Reconstrucción, Carlos Ruiz García.

Modelo de proposición

Don..., mayor de edad, vecino de..., con domicilio en... (calle y número), enterado del anuncio publicado para la subasta-concurso de obras de construcción de una barriada de ciento cuarenta viviendas en Peñacastillo (Campogiro), Santander, y conocido el proyecto, presupuesto y pliego de condiciones, con los que está conforme, se compromete a tomar a su cargo la ejecución de estas obras por la cantidad de... pesetas (en letra) por vivienda.

(Fecha y firma).

Derechos de inserción: 66 pesetas.

Sección de Administración de Justicia

Don Pedro Jiménez Huertas, juez instructor provincial de Responsabilidades Políticas de Logroño,

Hace saber por el presente edicto: Que por este Juzgado se instruye expediente de responsabilidad política contra el que fué vecino de Santander y hoy fallecido Antonio Cuesta Jauristi, citando, llamando y emplazando a los familiares del mismo, por primera y única vez, para que en término de cinco días, que dispone el artículo 48, en su apartado primero, o en el de diez días, justificando en este caso no haberlo podido hacer por alguna causa de fuerza mayor, según determina el artículo 49 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, comparezcan en este Juzgado, sito en la calle de Los Depósitos (junto al Parque de bomberos) de esta capital, a fin de darles lectura de los cargos que le resulten en el expediente que al citado se le instruye, para que los contesten y defiendan y hacerles las prevenciones que determina el artículo ya citado, bajo apercibimiento de que, caso de no hacerlo, les pararán los perjuicios a que hubiera lugar y proseguirá la tramitación del expediente, sin más citarlos ni oírlos.

Dado en Logroño a 23 de Abril de 1941.—El juez instructor, Pedro Jiménez.

Tribunal Regional

de Responsabilidades Políticas de Burgos

Por el presente anuncio, y a los efectos prevenidos por el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, se hace saber que por sentencia dictada por este Tribunal Regional, en la fecha que a continuación se indica y en el expediente que también se relaciona del año 1940, ha sido absuelto el inculcado que se anota y que, en virtud de tal fallo, ha recobrado la libre disposición de sus bienes:

Manuel Sáinz Ruiz, vecino de Reñosa (Santander), rollo número 1.746 de 1940; sentencia número 1.642 de 1941.

Y para conocimiento general, se extiende el presente en Burgos a 24 de Abril de 1941.—El presidente, Alejandro Páramo.—El secretario, Saturnino Aparicio. 736

Don Jacinto Santisteban Gabancho, juez municipal, en funciones de primera instancia de la ciudad y partido de Castro Urdiales,

Por el presente edicto se hace saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se ha promovido expediente sobre información de dominio por don Manuel Hillor Cordero, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, referente al siguiente inmueble:

El piso cuarto, con su sobrado o desván, de la casa número siete de la calle de Bilbao, de esta ciudad; mide setenta pies de largo por treinta y cuatro de frente, equivalentes a diecinueve metros cuarenta y seis centímetros por nueve metros cuarenta y cinco centímetros, lindando el piso: al Norte, con herederos de don José Peirón Peñarredonda y los de don Isidoro Ungo; Sur, calle de travesía que separa la finca de la casa de los herederos de don Manuel Cerro Solana; Este, con su patio y terreno de la Sociedad Círculo de Recreo o Casino; y el sobrado o desván mide de largo treinta y cinco pies y treinta y cuatro de frente, equivalentes a nueve metros setenta y tres centímetros por nueve metros cuarenta y cinco centímetros; es el de

la parte Oeste, o calle de Bilbao, y linda: Norte, con aires de la casa de los mismos herederos de los señores Peirón y Ungo; Sur, calle de travesía; Este, otro sobrado de los herederos de don Crisanto Carasa, y Oeste, con referida calle de Bilbao.

Y que, admitido dicho expediente a tramitación, en providencia del día de ayer se acuerda, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo cuatrocientos de la Ley Hipotecaria y sus concordantes del Reglamento para la ejecución de la misma, citar, como por el presente se cita, a aquel o aquellos de quien proceda dicho inmueble, o sus causahabientes, y a los que tengan en el mismo cualquier derecho real, para que, si vieren convenirles, se personen en el citado expediente y propongan cuantas pruebas les interese oponer a las que proponga el recurrente don Manuel Millor Cordero, dentro del término de ciento ochenta días, a contar desde el siguiente al en que la inserción del presente tenga lugar en el "Boletín Oficial" de esta provincia, bajo apercibimiento, en otro caso, de pararles el perjuicio a que en Derecho hubiere lugar.

Asimismo, se convoca a las personas ignoradas, si las hubiere, a quienes pudiera perjudicar la inscripción de dominio pretendida por el solicitante, a fin de que comparezcan, si quieren alegar su derecho, en el meritado expediente, dentro del término antes dicho.

Dado, para su tercera publicación, en Castro Urdiales a tres de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno. El juez, Jacinto Santisteban.—D. S. O. (ilegible).

Derechos de inserción: 64,75 pesetas.

Don Florencio Víctor Alonso Requejo, juez municipal letrado, en funciones de primera instancia número uno de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría de don Antonio González Castell se siguen autos de procedimiento judicial sumario, promovidos por el procurador don Luis Ríos, en nombre y representación del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Santander, contra don José Becedóniz Cobo, mayor de edad, comerciante y de esta vecindad, en los cuales tengo acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, los bienes inmuebles objeto de procedimiento que se describirán, y cuya subasta se celebrará en este Juzgado, sito en la calle de Santa Lucía, número 36, el día catorce de Junio próximo, a las doce de la mañana, con arreglo a las condiciones que igualmente se consignarán.

Las fincas objeto de procedimiento, y que lo serán de la subasta, son las siguientes:

a) Una casa, señalada con el número 2 de población, situada en esta ciudad, calle de Cisneros; se compone de planta baja, destinada a tienda panadería, con un cabrete interior para almacén de harinas y vivienda, piso y dos buhardillas; linda: al Norte, espalda-pared de la huerta de don José López del Rivero y otra pared hecha por el mismo señor, sobre terreno del excelentísimo Ayuntamiento; al Sur o frente, calle de Cisneros; al Este, derecha entrando, terreno público del excelentísimo Ayuntamiento de Santander, y al Oeste, izquierda de la casa número cuatro de dicha calle que se describe a continuación; valorada, a efectos de esta subasta, en la cantidad de treinta y cuatro mil pesetas.

b) Las plantas bajas, izquierda y derecha, de la

casa número cuatro de la misma calle de Cisneros, que miden once metros sesenta centímetros de frente por dieciséis metros setenta centímetros de fondo, o sean, ciento noventa y tres metros setenta y dos decímetros cuadrados, y lindan, por derecha, entrando, con la casa número dos de la misma calle, propiedad, también, del señor Becedóniz; izquierda, con la número seis, perteneciente a don José López del Rivero, y por la espalda, con terreno jardín accesorio de la casa número dos; valoradas, a efectos de esta subasta, en la suma de catorce mil quinientas pesetas.

Se hace constar: Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate; que no se admitirá postura alguna que sea inferior al tipo fijado para la subasta, debiendo los licitadores, para tomar parte en la misma, consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el diez por ciento efectivo del precio por que sale esta subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Santander a tres de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno.—El juez, Florencio Víctor Alonso. Licenciado Antonio González.

Derechos de inserción: 81 pesetas.

Don José Abréu Zumárraga, secretario del Juzgado municipal número uno de esta ciudad,

Certifico: Que en el juicio de faltas del que después se hablará ha recaído la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En la ciudad de Santander a quince de Abril de mil novecientos cuarenta y uno. Habiendo visto el señor don Rafael Illera Cacho, juez municipal suplente, en funciones, del número uno, el presente juicio verbal de faltas, en el que es parte el Ministerio fiscal, seguido contra María Quintana Solar, mayor de edad, soltera y de esta vecindad; por hurto de ropas de la propiedad de María Luisa López-Dóriga Sañudo, mayor de edad, viuda, de ocupación su casa y de esta vecindad, la cual no se mostró parte en el procedimiento; y

Fallo: Que debo de condenar y condeno a la denunciada, María Quintana Solar, en la pena de dos días de arresto y en el pago de las costas del juicio.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—R. Illera."

Y para que sirva de notificación en forma a la denunciada María Quintana Solar, cuyo actual paradero se ignora, expido la presente, para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, en Santander a diecisiete de Abril de mil novecientos cuarenta y uno.—José Abréu.

753

Por la presente, se cita al propietario de un paquete de ovillos de cuerda sustraído el día ocho de Enero último de un camión que se hallaba parado en la calle de Castilla, de esta ciudad, para que el día quince del mes próximo, a las once de la mañana, comparezca ante este Juzgado municipal número uno, sito en la calle

de Somorrostro, 3, 2.º, a la celebración del correspondiente juicio de faltas que se sigue contra Angel Ugarte Sosa; previniéndosele que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que haya lugar.

Santander a 29 de Abril de 1941.—El secretario, José Abréu.

754

Juzgado de Responsabilidades Políticas número 2 de Santander

Por la presente cito, llamo y emplazo a Víctor Rivera Tovar, que tuvo su domicilio en Tantín, número 18, quinto, y a Felipe Bravo Ballesteros, que tuvo su domicilio en Peña Herbosa, número 13, 2.º, y a quienes se sigue expediente de responsabilidades políticas, para que en el término improrrogable de ocho días comparezcan en el Juzgado de Responsabilidades Políticas número 2 de Santander, sito en Menéndez Pelayo, 80, bajo apercibimiento de que, si así no lo hicieren, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

755

Santander a 30 de Abril de 1941.—El juez instructor, Ramón Angulo.—El secretario, Argimiro Tudó.

José Pérez Fernández, de 16 años de edad; soltero, hijo de Federico y Justa, natural de Santander, sin domicilio conocido ni profesión especial, que estuvo en Diciembre de 1940 a disposición del excelentísimo señor Gobernador civil de Santander, hoy en ignorado paradero, comparecerá dentro del término de diez días ante la ilustrísima Audiencia provincial de Palencia, para responder de cargos que se le hacen en sumario número 207 de 1940, por el delito de robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Dado en Palencia a 25 de Abril de 1941.—(Ilegible). El secretario, P. A. (ilegible).

El señor don José Balboa Cobo, accidentalmente juez de instrucción número 2 de esta ciudad, en el sumario que instruye con el número 106 de 1941, por robo en La Unión Musical, de esta ciudad, tiene acordado llamar por el presente boletín al señor Oria, cliente de dicha Casa, y al cual le fué sustraído un aparato de radio que tenía en dicho comercio, al objeto de prestar declaración en dicho sumario, ofreciéndole las acciones del procedimiento, conforme preceptúa el artículo 109 de la Ley procesal.

Santander, 2 de Mayo de 1941.—El secretario, Arturo Valdivieso.

780

Don José Balboa Cobo, juez municipal letrado, en funciones de juez de primera instancia número dos de la ciudad de Santander,

Por el presente edicto se hace saber: Que en este Juzgado se siguen diligencias de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Santander, contra don Aristides Pardo Irureta, en las cuales se saca a pública subasta, por término de veinte días y precio de ciento veinte mil pesetas, la siguiente finca del deudor:

Una porción de terreno o lote número cinco de "La Alfonsina", en el lugar de este nombre, del barrio de Miranda, de esta ciudad de Santander, de veintisiete metros sesenta centímetros de frente, al Sur, por

treinta metros cincuenta centímetros de fondo, Sur a Norte, o sea, al Oeste, y cincuenta y cinco metros cinco centímetros de Este a Oeste, o sea, al Norte, que constituye una superficie de dos mil cuatrocientos cuarenta y dos metros cuadrados, equivalentes a veinticuatro áreas cuarenta y dos centiáreas, cuyos linderos son: al Norte, más terreno de don Manuel Rodríguez Parets; al Este, calle del Duque de Santo Mauro y finca de don Víctor Díez Fernández; al Sur, esa misma finca y Paseo de Pérez Galdós, y al Oeste, más terreno de don Manuel Rodríguez Parets, bien determinado por su destino de servicio de calleja de acceso a su propiedad y a la de su colindante don Alberto Corral, el cual servicio podrá ser utilizado para el lote porción que adquiere el señor Pardo. Sobre parte de este terreno, declara el señor Pardo haber construido a sus expensas una casa-chalet u hotel, que consta de planta baja, piso principal y segundo; sus cimientos son de espesor de setenta centímetros, rellenos con mampostería hidráulica, y los suelos de los pisos primero y segundo de hormigón armado, con vigas de toda la luz del edificio; la azotea del piso segundo y sus pedestales son de cemento, y de madera los demás balcones y pies derechos sobre los que dicha azotea descansa; la cañería de retretes es de gres, y desagua, por una tubería hidráulica de treinta centímetros de diámetro, en la general del Paseo de Pérez Galdós; la cocina, económica, con termosifón; subida de humos por tubería cerámica hasta fuera de la cubierta, que es de teja plana; mide este edificio once metros y medio de frente o Sur y diez metros cuarenta centímetros de fondo, o sean, ciento diecinueve metros cuadrados con sesenta decímetros, y linda: por el Norte o espalda, con finca de don Manuel Rodríguez Parets; por el Este o izquierda, entrando, la calleja servidumbre, y por los demás aires, con el resto del terreno. También ha construido otra casita para hortelano a la derecha de la anterior, que mide ocho metros de frente por siete de fondo, o sean, cincuenta y seis metros cuadrados, y linda: por el Norte o espalda, con la finca del señor Parets, y por los demás aires, con el resto del terreno, constituyendo todo una sola finca, con los linderos antes expresados.

Dicha subasta, que es la primera, tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en el piso principal de la casa número 36 de la calle de Santa Lucía, el día siete del próximo mes de Junio, a las once horas, y se previene a los licitadores: Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor de la finca; que no se admiten posturas que no cubran el importe del avalúo antes indicado; que los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Santander a 3 de Mayo de 1941.—El juez, José Balboa Cobo.—P. S. M., Arturo Valdivieso.

Derechos de inserción: 101 pesetas.

ANUNCIO DE INCOACION DE EXPEDIENTES DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

Conforme a los artículos 45 y 46 de la Ley de 9 de Febrero de 1939 (B. O. número 44), se hace saber que, por aparecer indicios de responsabilidad política, se han incoado expedientes de responsabilidad contra las personas que se indican en la siguiente relación:

NOMBRES DEL INculpADO	Profesión u oficio	ESTADO	VECINDAD	Tribunal regional que ha ordenado la incoación	Fecha del acuerdo	Juzgado provincial que instruye el expediente
Rosa Ibáñez Fernández			Miera	Burgos		Santander.
Manuel Abascal Casuso			Villacarriedo	Idem		Idem.
Francisco Rosas Aguilera			Argoños	Idem		Idem.
Luis Arrovo Santos			Idem	Idem		Idem.
Jesús Cancillo Ramos			Idem	Idem		Idem.
Antonio Cancillo Ramos			Idem	Idem		Idem.
Juan Soledad Cobo			Idem	Idem		Idem.
Luis Salas Torre			Idem	Idem		Idem.
Rosario Ortiz Colina			Idem	Idem		Idem.
Baldomero San Martín Alonso			Idem	Idem		Idem.
Angelita Palacio Pérez			Idem	Idem		Idem.
Victoriano San Sebastián Sisniga			Meruelo	Idem		Idem.
Antonio San Román Olavarrieta			Villabáñez	Idem		Idem.
José Díaz Marcos			Santander	Idem		Idem.
Manuel Fernández Mier			Riño de Ibio	Idem		Idem.
Fernando Gutiérrez Sánchez			Santander	Idem		Idem.
Andrés Alvaro Iglesias			Mercadal	Idem		Idem.
Vicente Muriedas Bolaño			Parbayón	Idem		Idem.
Esteban Zamacona Amurriza			Astillero	Idem		Idem.
Calixto Maza Pérez			Laredo	Idem		Idem.
Alejandro Bengoechea Castillo			Idem	Idem		Idem.
José Beci Gutiérrez			Idem	Idem		Idem.
Ursicino Ortiz Cazazo			Iguña	Idem		Idem.
Eliás Nieto Alonso			Viana (Cabuérniga)	Idem		Idem.
Fausta Collado Bermúdez			Casar de Periedo	Idem		Idem.
Ignacio Gutiérrez Pérez			Nueva Montaña	Idem		Idem.
Victor Fernández Rosillo			Peñacastillo	Idem		Idem.
Isidro Rodríguez Gómez			Santander	Idem		Idem.
Mariano Gil Teresa			Peñacastillo	Idem		Idem.
Rufino Fernández Palacios			Rumorosa de Villacarriedo	Idem		Idem.
Daniel Santamaría Mazariego			Barreda	Idem		Idem.
Camilo Corta Ruiz			Viérnoles	Idem		Idem.
Julia Velarde Gómez			Tanos	Idem		Idem.
Andrés Gutiérrez Toyos			Idem	Idem		Idem.
Manuel de Diego Rebolledo			Idem	Idem		Idem.
Manuel Rodil Gutiérrez			Torres	Idem		Idem.
Antonio Corta Torres			Viérnoles	Idem		Idem.
Angel Corta Torres			Idem	Idem		Idem.

Igualmente se hace saber que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta política y social, antes o después de la iniciación del Movimiento Nacional, así como indicar la existencia de bienes a aquéllos pertenecientes; pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio juez que instruya el expediente o ante el de primera instancia o municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a aquél las declaraciones, directamente, el mismo día que las reciban; y que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente. Así lo tienen acordado los Juzgados provinciales antes citados, en virtud de oficios debidamente autorizados y sellados que obran archivados en la Administración del "Boletín Oficial".

El administrador.
648-649

Sección de Administración Municipal

Ayuntamiento de SANTANDER

Don Antonio Castillo solicita permiso de este excelentísimo Ayuntamiento para instalar un motor de tres caballos de fuerza en la planta baja de la casa número 2 de la calle de Travesía de Vargas.

Lo que se hace público para que en el término de ocho días presente reclamación quien se crea perjudicado.

Santander, 18 de Abril de 1941.—El alcalde, Emilio Pino.

Derechos de inserción: 13,50 pesetas.

675

Reemplazo de 1942

En el alistamiento formado por las cuatro Secciones de Recluta de este excelentísimo Ayuntamiento para el reemplazo de 1942 figuran incluidos, con arreglo al caso quinto del artículo 96 del vigente Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, los mozos que a continuación se expresan; y no habiendo tenido efecto su citación para el acto de rectificación, por ignorarse la residencia de los mismos, de sus padres o tutores, se les cita por medio del presente edicto, a fin de que se presenten al acto de clasificación y declaración de soldados, que dará principio a las nueve de la mañana del día 18 del mes en curso: en el Salón de Sesiones del Palacio Municipal, los pertenecientes a la Sección 1.^a de Recluta; en el Grupo Escolar de la calle de Peña Herbosa, los de la 2.^a Sección; en el Grupo Escolar Ramón Pelayo, sito en la calle de Calzadas Altas, los incluidos en la 3.^a Sección, y en el local escuela de niñas de La Albericia, los pertenecientes a la 4.^a Sección, siendo obligatoria la presentación de los interesados; previniéndose que los que dejaran de hacerlo sin previa justificación **serán declarados prófugos**, con arreglo a lo que determina el artículo 147 del Reglamento anteriormente citado.

MOZOS QUE SE CITAN

Sección Primera de Recluta

Alonso Díaz, Celedonio; hijo de Ramón y Palmira.
Alcalde Noriega, Ramón; de Quirino y María.
Aedo Castro, Urbano María Jesús; de Urbano y Filomena.
Abajas García, Angel; de Alfredo y Rosa.
Alonso Prada, Ignacio; de Ignacio y Hortensia.
Armendáriz Lera, Ricardo; de Alberto y Dolores.
Boria Gutiérrez, Vicente; de José y Pilar.
Bergua Sierra, Angel; de Eduardo y Teresa.
Cano Herreras, José Luis; de Mateo y Luisa.
Castillo Bustamante, Víctor del; de Gabino y Milagros.
Cos Haya, Miguel; de Constantino y Matilde.
Díez González, Emilio; de Emilio y Ramona.
Durán López, Marcelo Antonio; desconocidos.
Díez Isla, Manuel; de Vicente y Julia.
Domínguez Fernández, Baldomero; de José y Remedios.
Enrici Montes, Ramón; de Pedro y Virginia.
Fernández Vega, Luis; de Angel y Milagros.
Fernández Niembro, Leopoldo; de Leopoldo y Aurora.
Fernández Aragoza, Tomás; de Angel y María.

Fernández Ortega, Joaquín María; de Gerardo y Socorro.

Gutiérrez Erasun, Juan; de Félix y Juana.

Granados Quiguisola, Santiago; de Julio y Leonor.

Gutiérrez Alonso, Víctor; de Mariano y Natalia.

González Jiménez, Paulino; de José y Leonor.

García Fuentecilla, José Rafael; de Rafael y Concepción.

Gómez Villagrancia, Manuel; de Francisco y Palmira.

González Alvarado, Pedro; de Pedro y Milagros.

Gutiérrez Alvarez, Adolfo; de Angel y Aurelia.

Girao Aparicio, Antonio; de Venancio y Petronila.

Garrido Camaleño, Victorino; de Pablo y Máxima.

González Romero, Antonio; de Faustino y María.

García Obregón Botín, Indalecio; de Manuel y Mercedes.

Grossmann Martí, Jacobo; de Armando y Avelina.

González Fuentevilla, Fernando Jerónimo; de Jacinto y Carmen.

Gutiérrez Gutiérrez, Fernando Tiburcio; de Vicente y María.

García Uriarte, Vicente; de Félix y Jesusa.

García González, Lázaro; de Faustino y Balbina.

Hernández Mariscal, Emilio; de Emilio y Teodora.

Incera San José, Ricardo; de Emilio y Felisa.

Lozano Mínguez, Gaspar; de Gaspar y Manuela.

López Pérez, Manuel; desconocidos.

Llenderal Lemaur, Ildefonso; de Braulio y Juana.

Lledías Hernández, Luis; de Alejandro y Pilar.

Martín Proharán, Miguel Angel; de Saturnino y María.

Martínez Pérez, Enrique; de Francisco y Bonifacia.

Murillo Bueno, Joaquín; de Luis y Marcela.

Martínez Muñoz, Angel; de Félix y Purificación.

Mateo Hernández, Francisco; de Francisco y María.

Moreno Reina, Salvador; de Francisco y Antonia.

Méndez Novoa, Jesús; de Jesús y Carmen.

Montes Montejo, Esteban; de Dolores.

Mesones Alvarado, Raúl Pedro; de Leonardo y Carmen.

Martínez Fernández, Carlos; de Victoriano y Virtudes.

Nieto Pérez, Juan; de Francisco y Josefa.

Oria Vicente, José; de Nemesio e Hilaria.

Ovejero Muñoz, Florentino; de Julio y Felisa.

Ocejo Carrión, Baldomero; de Luis y Francisca.

Pérez Barba, Eduardo Santiago; de Eladio y Tomasa.

Pérez del Ojo, Víctor Manuel; de Celedonio y María.

Peña Mimensa, Juan Dámaso; de José y Victoriana.

Pérez Seisane, José Luis; de Modesto y Gloria.

Pedro Iriberri, Angel; de Marcelino y Pilar.

Pérez y Pérez, José; de Ildefonso.

Quijano Barbáchano, Luis María; de Justo y María Luisa.

Rodríguez Tamargo, Antonio; de José y Angeles.

Rubayo González, José Luis; de Jaime y Avelina.

Ruiz y Ruiz, Manuel; de Manuel y Julia.

Revilla González, Manuel; de José y Elena.

Ruiz Terán, Ramón; de Ramón y Victoria.

Sivera Pascual, Antonio Ramón; de Juan y Sofía.

Sarabia de la Peña, José Luis; de Justo y Elena.

Santa María Salcedo, Vicente; de Vicente y Gabriela.

Vega Correa, José María Francisco de la; de Luis y Angela.

Venero Pellón, Rafael Francisco; de Rafael y Fermina.

Véar Frías, Francisco; de Ramona.

Segunda Sección de Recluta

Alonso Jorde, Mariano; de Eleuterio y Florinda.

Aramendia Díez, Benito; de Cándido y Teresa.

Alonso de Celada y Soto, José Antonio; de José y Ana.

Alfaro Fernández, Mariano Lutgardo; de Alfredo Lutgardo y Blanca.

Bermeosolo San Miguel, Juan; de Nicolás y Martina.

Bravo González, Esteban; de Indalecio y Basilia.

Crespo Arnáez, Juan Francisco; de Víctor y Amparo.

Cantero Mazorra, Miguel; de Miguel y Manuela.

Deza Jayo, José Manuel; de Edmundo e Isabel.

Derqui del Río, Luis Julio; de Luis y Elvira.

Fernández San Miguel, José; de Juan y Teodora.

Fernández Díez, Gerardo; de Rufino y Esperanza.

Fernández Martínez, Aurelio; de Federico y Dominica.

González San Sebastián, Jesús; de Pedro y Andrea.

González Vallina, Julio; de Julio e Isabel.

Gutiérrez Oria, Federico; de Julia.

Gutiérrez Arche, Luis; de Doroteo y Elvira.

Herrera Hoz, José María; de Benjamín y Avelina.

Herrera Mielgo, Angel; de Severiano y Anunciación.

Isa Buedo, Francisco; de Santos.

Justo Aedo, José Bartolomé; de José y Eulalia.

López-Dóriga García, José Luis; de Pedro y Concepción.

Lecanda y Campillo, Manuel Federico; de María Luisa.

López Suárez, Héctor; de Wenceslao y Zenaida.

Leza Lozano, Mariano; de Pedro.

Macorra Revilla, José Francisco de la; de Juan y Aurea.

Molaguero Aja, Antonio; de José y Amalia.

Martínez Hermosilla, Angel Antonio Pedro; de Paulino y Pilar.

Martínez Diego, Celestino; de Celestino y Carmen.

Moratinos Fernández, Angel; de Arturo y Emilia.

Munitis Ganzo, Fermín; de Hermenegildo y Josefa.

Martín Vitoriano, José María; de Sofía.

Mazas Belmonte, Francisco José; de Francisco y Eufemia.

Nieto Ostalaza, Emilio; de Emilio y Constancia.

Obispo Rodríguez, Rafael; de Rafael y María.

Ortiz Rodríguez, Rodolfo María; de Rodolfo y María del Carmen.

Páramo Fernández, Victoriano; de Victoriano y Concepción.

Pardo Pérez, Fernando; de Arturo y Cristina.

Pérez Oti, Enrique; de Adolfo y Clementina.

Prieto Viór, Jaime; de Francisco y Aurora.

Ruiz Liaño, Alfonso; de Antonio y Concepción.

Rey Echevarría, Martín; de Martín y María.

Raba Carrera, Manuel; de Ceferino y Nieves.

Róiz Gómez, Augusto; de Julio y Luzdivina.

Róiz Gómez, Salvador; de Julio y Luzdivina.

Sanz Carrasquilla, Pedro; de Juan y Francisca.

Serna Gutiérrez, Víctor de la; de Víctor y María.

Sobrino Fernández, Pedro; de Pedro y Consuelo. Herminia.

San José Gómez, Vicente; de Vicente y Emilia.

Sánchez Fernández, Segundo; de Segundo y Carmen. Trueba Gómez, Miguel; de Miguel y Demetria.

Tezanos Blanco, Federico Jesús; de Federico y Avelina.

Velasco Garaña, Pedro; de Arturo y Felicitas.

Velasco Gamarra, Carlos; de José y Sofía.

Tercera Sección de Recluta

Azpilicueta Iza, Valentín; de Valentín y Clara.

Alonso Cimiano, Francisco; de Benito y Piedad.

Arce Penilla, Paulino Jacinto; desconocidos.

Armiño González, Rafael Luciano; desconocidos.

Alvarez Muñiz, Isidoro Javier; desconocidos.

Alcalde Gutiérrez, José; de José y Marina.

Alonso Rodríguez, Mariano Juan; de Domitila.

Bedia Planchuelo, Fausto; de Teófilo e Isabel.

Bustamante Guerejeto, Jesús Juan; desconocidos.

Bezanilla Sáiz, Juan Manuel; Marcelino y Luisa.

Bertomeu Yust, Ramón Alfonso; de Fernando y Concepción.

Candela Cárcamo, Enrique; de Antonio y Francisca.

Canales Pedrajón, Jesús; de Miguel e Isabel.

Cangas Fernández, Remigio; de Antonio y Argentina.

Camino Garrido, Santiago Andrés; desconocidos.

Cornellaná Blanco, Francisco; de Manuel y Carmen.

Franco González, Santiago; Atanasio; desconocidos.

Fernández Rubio, Jesús Nicolás; desconocidos.

Fuentes López, Angel; de Antonio.

Fernández Collantes, Julio; de Timoteo y Benita.

Gutiérrez Campo, Angel; desconocidos.

Gómez Maza, Julián Modesto; desconocidos.

García López, Manuel José; desconocidos.

Gutiérrez Blanco, Pedro; de Pedro y Braulia.

Goiri Manzanares, José; de Gregorio y Virginia.

González Cagigal, Teodoro Ignacio; de Ignacio y María de los Angeles.

Hernández San Juan, Alberto; de Miguel y Primitiva.

Heredia Vaillo, Vicente; de Victorio y Juana.

Joyer Marín, Ramón; de Ramiro y Rosalía.

López, Antonio; desconocidos.

Lavín Mora, Angel Antonino; desconocidos.

López Pérez, César; desconocidos.

López, Victoriano; desconocidos.

López Pérez, Pedro; desconocidos.

López Pérez, José; desconocidos.

López Pérez, José; desconocidos.

López Pérez, Carmelo; desconocidos.

López Pérez, José; desconocidos.

Mantecón Martínez, Eliseo; de Eliseo y Rosaura.

Martínez Brugada, Alberto Domingo; de Manuel e Irene.

Miguel Natural, Francisco; de Francisco y María Luisa.

Muñoz Vélez Orejón, Manuel; de María.

Murueta Cano, Miguel de; de José y María.

Martínez Natural, Antonio; de Antonio y Josefina.

Ortiz Seco, César; de César y Aurelia.

Piedra García, Francisco; de Nemesio y María Teresa.

Pérez Liaño, Patricio; de Patricio y Felicidad.

Pérez Pérez, Roberto; de Manuel y Avelina.

Pérez Pérez, Joaquín; de Manuel y Avelina.

Pumares San Miguel, Francisco; de Ramón y Clotilde.

Quevedo Díaz, Enrique; de José y Cristina.

Rodríguez del Teso, José Ramón; de Ramón.
 Rodríguez Manteca, Joaquín Estanislao; desconocidos.
 Ruiz, José; desconocidos.
 Sánchez Frión, Juan Francisco; de Francisco y María.
 Sánchez Gutiérrez, Rafael Vicente; de Tomás y Adelaida.
 Santos Francisco, Antonio Angel; de Luis y Antonio.
 Sáiz Ibáñez, Miguel Saturnino; de Nemesio y Teresa.
 Urbaneja Santa María, Antonio; de Francisco y María.

Sección Cuarta de Recluta

Acereda Bustillo, José; de José y Eudisia.
 Agüero Muriedas, Manuel; de José y Josefa.
 Cano Sendino, José; de Marcelino y Carmen.
 Cabrero Herrera, Rafael; de Manuel y Amparo.
 Cobo Salcedo, Alejandro; de Angel y Marina.
 Escobedo Toca, Fidel; de Fidel y Asunción.
 Estévez Santos, Saturnino; de Saturnino y Vicenta.
 Escobedo Fernández, Luis; de José y Flora.
 Fuero Hoz, Juan; de Manuel y Aurora.
 Galbán Serrano, Luis; de Luis y Elvira.
 González Cimiano, Pedro; de Ramón y Carmen.
 Gómez Jiménez, Prudencio Luis; de Vicente y María.
 Jucá Masdeu, Pedro; de Pedro y Teresa.
 Lanza Blanco, Balbino; de Avelino y Ramona.
 Martínez Gómez, Faustino; de Manuel y Ricarda.
 Martínez Oria, Carlos; de Carlos y Esperanza.
 Menéndez Torre, Manuel; de Ramón y María.
 Oromendia Sáinz, Alberto; de Antonio y Antonia.
 Pellicer Nozal, Lorenzo; de Carmelo y Antonia.
 Prieto Cafrión, Gregorio; de Nicolás y Carmen.
 Peña Isla, Luis; de Braulio y Guadalupe.
 Rumayor y Rumayor, Pedro; de Joaquín y Josefa.
 Rodríguez Cid, Julio; de Emilio y Martina.
 Rozas Fernández, Fernando José; de Ramón y Concepción.
 Siglier Landaux, Juan; de Juan y Angélica.
 San Miguel Tamaño, Isaac; de Luis y Salustiana.
 Trueba Abascal, Manuel; de Francisco y María.
 Vila Haya, Manuel; de Julio y Josefa.
 Santander, 5 de Abril de 1941.—El alcalde, Emilio Pino Patiño. 786

Ayuntamiento de SAN MIGUEL DE AGUAYO

Del 1 al 15 del próximo Mayo se expondrán al público, para reclamaciones, los apéndices al amillaramiento y al registro fiscal de Urbana.

San Miguel de Aguayo, 27 de Abril de 1941.—El alcalde, Pedro Ruiz. 745

Ayuntamiento de LAREDO

En el alistamiento de mozos formado por los Ayuntamientos para el reemplazo del Ejército de 1942, han sido comprendidos, conforme al caso 5.º del artículo 96 del Reglamento para la vigente Ley de Reclutamiento, los mozos que a continuación se relacionan; e ignorándose la actual residencia de los mismos, se les cita por medio del presente para que concurren a la Casa Consistorial a las operaciones de cierre definitivo del alistamiento y clasificación de soldados, las cuales se celebrarán los días 11 y 18 de Mayo próximo; advirtiéndoles que la asistencia a la declaración de soldados es obligatoria, y su incomparecencia inmotivada les hará

responsables de la sanción que determina el artículo 147 del citado Reglamento:

Guillermo Cabada Bustamante, hijo de Vicente y Milagros; Ignacio Cañarte Santamaría, de Bernardo y Rosa; Tomás Díez López, de Eduardo y Dominga; Vicente González Ramírez, de Juan y Ramira; Federico González Tamayo, de Manuel y Rosa; Antonio Lamberto Gregoire Bolívar, de Alfonso y Manuela; Carmelo Gutiérrez Albo, de Miguel y Amparo; Víctor Gutiérrez Laya, de José y Eugenia; Fernando Jaime Martínez Peral, de Fernando y Aurora; Elías Puente Izaguirre, de Agustín y Juana; Sebastián Revuelta Gutiérrez, de Agustín y Mercedes, y Ramiro Emeterio Santisteban Castillo, de Nicasio y Silvina.

Laredo, 28 de Abril de 1941.—El alcalde, Angel Senderos. 758

Habiéndose aprobado los apéndices de Rústica, Urbana y el recuento de ganadería, quedan expuestos al público por término de quince días, para oír reclamaciones.

Laredo, 30 de Abril de 1941.—El alcalde, Angel Senderos. 763

Ayuntamiento de LOS CORRALES DE BUELNA

Durante los quince primeros días del próximo mes de Mayo quedan expuestos al público los apéndices al amillaramiento de Rústica, Registro fiscal de Edificios y solares y recuento de ganadería, a fin de que sirvan de base para la confección de los correspondientes documentos cobratorios; advirtiéndose que pasada dicha fecha no se admitirá reclamación alguna contra aquéllos.

Los Corrales de Buelna, 30 de Abril de 1941.—El alcalde, A. Anívarro. 762

Ayuntamiento de CILLORIGO

Las cuentas documentadas correspondientes al ejercicio de 1940 se hallan expuestas al público en la Secretaría municipal, por el plazo y efectos que determina el artículo 579 del Estatuto municipal y 126 del Reglamento de Hacienda.

Cillorigo, 3 de Mayo de 1941.—El alcalde, G. Monasterio. 764

Ayuntamiento de RUENTE

Por término de quince días, y a los efectos de examen y reclamación, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los apéndices al amillaramiento de Rústica, Urbana y recuento de la ganadería, base de la contribución Territorial para el año de 1942.

Ruente, 3 de Mayo de 1941.—El alcalde, Federico Fernández. 768

Ayuntamiento de PESAGUERO

Los apéndices al amillaramiento de fincas rústicas, los del Registro fiscal de Edificios y solares y la relación de ganadería correspondientes a este Municipio y que han de servir de base de tributación para el próximo año de 1942, estarán expuestos al público a efectos de examen, y en su caso de reclamación, desde el día de hoy al 15 del actual, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Pesaguero, 1.º de Mayo de 1941.—El alcalde, Aurelio Cires. 769

Ayuntamiento de ENMEDIO

En el anejo de Requejo, y desde el día 24 de Abril último, se halla depositada, a disposición de su dueño, una novilla, que fué hallada abandonada a las ocho horas, de las señas siguientes: edad tres años, color avellana oscuro, astas bien puestas y delgadas.

Lo que se hace público a los efectos del Reglamento de reses mostrencas.

Enmedio, 1 de Mayo de 1941.—El alcalde, Timoteo Mata. 770

Derechos de inserción: 8,50 pesetas.

Ayuntamiento de PENAGOS

Confeccionados los apéndices del amillaramiento de Rústica, Urbana y recuento de ganadería de este Municipio, se exponen al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, para su examen y reclamaciones.

Penagos, 1.º de Mayo de 1941.—El alcalde, F. Navedo. 771

Ayuntamiento de SANTIURDE DE TORANZO

En el alistamiento de mozos formado por este Ayuntamiento para el reemplazo del Ejército del año 1942, ha sido comprendido, conforme al caso 5.º del artículo 96 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Reclutamiento, el niño Santiago Paz Pelayo, hijo de Irineo y Amparo, nacido el 25 de Julio de 1921; e ignorándose la actual residencia del mismo, sus padres, tutores o encargados, se le cita por medio del presente edicto para que concurra a esta Casa Consistorial, por sí o por medio de legítimo representante, ante este Ayuntamiento, en los actos de la rectificación definitiva y cierre del alistamiento y declaración y clasificación de soldado, que, respectivamente, tendrán lugar los días 11 y 18 del corriente y hora de las diez de la mañana, para que pueda aducir cuantas reclamaciones estime pertinentes; quedando, para el caso de que no comparezca, apercibido con la declaración de prófugo y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

Santiurde de Toranzo, 3 de Mayo de 1941.—El alcalde.—P. A., el secretario, Fidel Ibaseta. 772

Ayuntamiento de PEÑARRUBIA

Por espacio de quince días, a los efectos de examen y reclamación, se hallan expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento los apéndices de Rústica y Urbana y recuento general de la Ganadería, base del repartimiento de la contribución Territorial para el próximo año de 1942.

Peñarrubia, 1 de Mayo de 1941.—El alcalde, Rafael Caso. 775

Ayuntamiento de VEGA DE PAS

A partir de esta fecha, y por término de quince días, quedan expuestos al público los apéndices de Rústica y Urbana y el recuento de la Ganadería, formados a virtud de las altas y bajas presentadas, y que han de servir de base a los documentos cobratorios del año 1942, a efectos de que sean examinados y puedan contra ellos formularse las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Vega de Pas, 3 de Mayo de 1941.—El alcalde, A. Sañudo. 776

Ayuntamiento de PESQUERA

Confeccionados los apéndices del amillaramiento por Rústica, Pecuaria, Registro fiscal y recuento general de Ganadería del año actual, se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal por plazo de quince días, contados del 1 al 15 del actual, para los efectos de examen y reclamación.

Pesquera, 1 de Mayo de 1941.—El alcalde, H. González. 784

Ayuntamiento de VILLAESCUSA

En el alistamiento de mozos formado por el Ayuntamiento de mi presidencia para el reemplazo del año 1942, han sido comprendidos, conforme al caso quinto del artículo 96 del Reglamento para la vigente Ley de Reclutamiento, los que a continuación se relacionan. Ignorándose la actual residencia de los mismos y de sus padres o tutores, se les cita por medio del presente para que concurran en esta Casa Consistorial a las operaciones de la rectificación, cierre definitivo del alistamiento y clasificación de soldados, cuyos actos tendrán lugar los días 27 del corriente y 11 y 18 de Mayo próximo; advirtiéndoles que la asistencia a la declaración de soldados es obligatoria, y su incomparecencia inmotivada les hará responsables de la sanción que determina el artículo 147 del citado Reglamento.

Manuel Velarra Allende, hijo de Protasio y Remigia; Jesús Castanedo Beivide, hijo de Pedro y Sara; Fernando Vallejo Fernández, hijo de Eulogio y María; Máximo San Martín Herrero, hijo de Manuel y Dolores; Angel Azpelete Cilleruelo, hijo de José y Aurora; Valentín Zalama Llorente, hijo de Vidal y Matilde; Manuel Varona Echevarría, hijo de Pedro y Manuela.

Villaescusa, 25 de Abril de 1941.—El alcalde, Felipe Vega. 782

Junta vecinal de ESLES**Roturaciones arbitrarias**

Juan Fernández Lavín.—86 carros, en el sitio de "La Cotarra", que linda: Norte, herederos de José Pila, Sur, Juan Fernández; Este, terreno común, y Oeste, carretera.

Florencio Pontañilla Obregón.—25 carros y medio, en el sitio de "La Cotarra", que linda: Norte, Manuel Gutiérrez; Sur, Felipe Cobo; Este, herederos de José Pila, y Oeste, carretera vecinal.

Juan Diego Cobo.—17 carros y medio, en el sitio de "Hayal", que linda: Norte, Celestino Diego; Sur y Oeste, Manuel Ruiz, y Este, monte común.

Celestino Diego Cobo.—22 carros, en el sitio de "Hayal", que linda: Norte, interesado; Sur, Manuel Ruiz; Este y Oeste, monte común.

Sección de Anuncios Particulares

Se anuncia el extravío de las libretas de ahorro números 17.635, 10.416, 10.402, 10.403, 10.404, 10.376, 2.500, 22.903, 28.479 y 27.892 del Monte de Piedad de Santander a los efectos reglamentarios.

Derechos de inserción: 6 pesetas.